



PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**RELACION DE ACTAS DE CONCILIACION EN LAS QUE INTERVINO LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR EN EL SEGUNDO
TRIMESTRE DE 2023**

➤ **LEGAJO 85**

Expediente : N° 219-20223
Solicitante : BRUNELLA ISABEL CALIXTO CARRASCO
Invitado : MDMM
Materia : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO POR LA SUMA DE S/
S/. 300,000.00 SOLES más intereses legales y costos.
Estado : De conformidad con el Acta de Conciliación N° 248-2023, de fecha 21 de
abril de 2023, ambas partes no arribaron a un acuerdo, por lo que se da
por finalizada la Audiencia y procedimiento de conciliación.

➤ **LEGAJO 87**

Expediente : N° 457-2023
Solicitante : LT GESTION INMOBILIARIA S.A.C
Invitado : MDMM
Materia : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO POR PRIMERA PRETENSION
SUBORDINADA A LA PRETENSION PRINCIPAL POR LA SUMA DE US\$/.
614,789.18 DOLARES y SEGUNDA PRETENSION SUBORDINADA A LA
PRETENSION PRINCIPAL DE
S/. 4,108,896.00 SOLES más intereses legales y costos.
Estado : De conformidad con el Acta de Conciliación N° 535-2023, de fecha 22
de junio de 2023, ambas partes no arribaron a un acuerdo, por lo que
se da por finalizada la Audiencia y procedimiento de conciliación.





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399
Página Web: centroconciliacionprod.com E-Mail: centroconciliacionprod@gmail.com



EXPEDIENTE N° 219-2023

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 248-2023.

En la ciudad de Lima, distrito de San Borja, siendo las 2:00 p.m. del día 21 de abril del año 2023, ante mi EUSEBIO VICUÑA CORREA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40763659, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24948 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2191, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **BRUNELLA ISABEL CALIXTRO CARRASCO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44914652, con domicilio en Calle Lima 771, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y la parte invitada **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**, con RUC N° 20131376848, con domicilio en Av. Brasil N° 3501, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **VANESSA IRMEL CUTIPA TORRES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42569635, abogada delegada por **MAX DANIEL CRESPO LOAYZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42445623, Procurador Público Municipal encargado de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia del Procurador Público de la Municipalidad de Magdalena del Mar, según lo establecido en la Resolución N° D000244-2023-JUS/PGE-PG de fecha 14 de abril de 2023, con domicilio en Av. Brasil N° 3501, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la Solicitud de Conciliación con fecha de recepción 30 de marzo de 2023, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante **BRUNELLA ISABEL CALIXTRO CARRASCO**, solicita a la parte invitada **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**, lo siguiente:

Exijo una indemnización de S/ 300,000.00 trescientos mil soles por responsabilidad civil extracontractual, por daños económicos, personales y morales fuera de los gastos de costas y costos en los que se incurriese y me reservo el derecho a que el monto sea mayor en caso de ocasionar más pérdida económica.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 2:20 p.m. del día 21 de abril del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 248-2023.

BRUNELLA ISABEL CALIXTRO CARRASCO

VANESSA IRMEL CUTIPA TORRES
EN REPRESENTACION DE LA
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR



COPIA CERTIFICADA

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

Lima de **21 ABR 2023** del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL



EXP. N° 00457-2023

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COPIA CERTIFICADA

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 535-2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 10:30 horas del día 22 del mes de junio del año 2023, ante mi Armando Erasmo Espejo Montoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265916, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 5509, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **LT GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.C.**, identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 20601387400, debidamente representado por su Gerente General señor **EBERTH ABRAHAM LA CRUZ YEPEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40242546, correo electrónico: leoniamaya@gmail.com, según nombramiento inscrito en la Partida Electrónica N° 13663103 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliados en Mariscal Domingo Nieto S/N, Urbanización El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; y, la parte invitada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**, identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 20131376848, debidamente representada por su **PROCURADOR PÚBLICO** señor **VICTOR MARTIN LEON ESPINO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43688714, correo electrónico: procuraduria@munimagdalena.gob.pe, nombrado por Resolución de Alcaldía N° 0036-2021-A-MDMM, domiciliados en Av. Brasil N° 3501, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A)S:

PRETENSION PRINCIPAL: Se **DEJE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL** unilateralmente efectuada por la Municipalidad Distrital de Magdalena respecto al denominado **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA Y LT GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.C.** de fecha 16 de mayo de 2018.

PRETENSÓN ACCESORIA A LA PRETENSÓN PRINCIPAL: Se restituya la posesión y administración de **LT GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.C.** de las instalaciones deportivas conocidas como el Complejo Deportivo de la Costa Verde, ubicadas en el Circuito de Playas, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a fin de que se cumpla con el período de vigencia de 06 años establecido en la Cláusula Quinta del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA Y LT GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.C.** del 16 de mayo de 2018.

PRIMERA PRETENSÓN SUBORDINADA A LA PRETENSÓN PRINCIPAL: En el supuesto negado de desestimarse la pretensión principal orientada a que se deje sin efecto la resolución contractual unilateral del Convenio, solicitamos que se nos pague una **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, en monto ascendente a la suma de **US\$ 614,789.18** Dólares Americanos (**SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 18/100 DÓLARES AMERICANOS**), correspondiente a los gastos que esta parte tuvo que invertir en el Complejo Deportivo de la Costa Verde, conforme al numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA Y LT GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.C.** del 16 de mayo de 2018.

PRETENSÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSÓN SUBORDINADA: Solicito el pago de los intereses legales correspondiente al monto indemnizatorio por concepto de daño emergente que hemos




Centro Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje ASPECOAR
ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTAYA
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 5509



**Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR**

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima, 22 de Junio del 2023


GISELA MAYELA CORONADO TÍPIAN
SECRETARIO GENERAL



ASOCIACIÓN PERUANA DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

reclamado, los cuales deberán ser calculados desde la fecha en que se hizo efectiva la resolución contractual.

SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL: En el supuesto negado de desestimarse la pretensión principal orientada a que se deje sin efecto la resolución contractual unilateral del Convenio, solicitamos que se nos pague una **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por concepto de **LUCRO CESANTE**, por el monto total ascendente a S/ 4,108,896.00 (Cuatro millones ciento ocho mil ochocientos noventa y seis con 00/100 soles). correspondiente a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de la resolución contractual unilateral dispuesta y ejecutada por la Municipalidad Distrital de Magdalena, desde el día 1 de abril de 2020 hasta el día hasta el 1 de octubre de 2021 y desde el 1 de enero de 2022 hasta el 24 de marzo del 2025 en que se cumplía el período de vigencia del Convenio que es de 06 años.

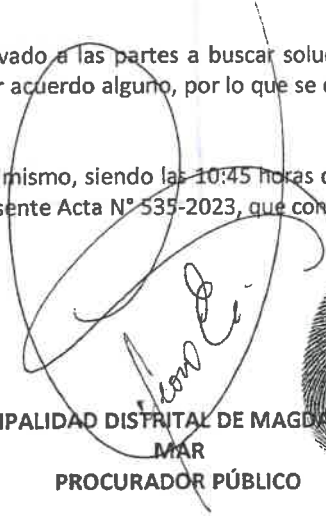
PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA: Solicito el pago de los intereses legales correspondiente al monto indemnizatorio por concepto de lucro cesante que hemos reclamado, los cuales deberán ser calculados desde la fecha en que se hizo efectiva la resolución contractual.

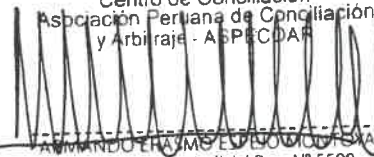
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:45 horas del día 22 del mes de junio del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 535-2023, que consta de dos páginas.


LT GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.C.
EBERTH ABRAHAM LA CRUZ YEPEZ


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL
MAR
PROCURADOR PÚBLICO

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación
y Arbitraje - ASPECOAR

AVMANDO TRUJILLO ESPINOZA
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 5509






**Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR**

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima, 22 de Junio del 2023


GISELA MAYELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIO GENERAL